



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00148-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0648

ASUNTO

1

La solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL, presentada por los señores Carlina Ríos Guarín y Francisco Javier Gómez Cardona, será inadmitida porque no cumple con el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso, porque no determina la dirección electrónica en donde los novios recibirán notificaciones personales.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la solicitud y se concederá termino para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud de matrimonio presentada por los señores Carlina Ríos Guarín y Francisco Javier Gómez Cardona.

Segundo: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referidos so pena de rechazo de la solicitud.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47654717f0485380e979231707c3f92dc0540de31056c1b0576676030e6d0cf5**

Documento generado en 31/05/2022 02:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>